Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3441.

NUMERO 883.

Visto el reglamento dictado en fecha 23 del mes de Enero del año en curso por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia que dice así:

"**EL SECRETARIO DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA,**

CONSIDERANDO: que la falta de grasa de los quesos los hace perjudiciales para la salud;

VISTOS los artículos 4 y 5 de la Ley de Sanidad, ha venido en dictar el siguiente

REGLAMENTO:

1.—Se prohibe la fabricación en el país, o la importación de quesos que contengan menos de un cuárenta por ciento de grasas.

2.—Las violaciones de la presente disposición serán castigadas de acuerdo con los artículos 86 y 87 de la Ley de Sanidad.

3.— El presente reglamento entrará en vigor un mes después de la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Santo Domingo, R. D., a los 23 días del mes de Enero del año mil novecientos veinte y ocho.

P. A. Ricart,
Secretario de E. de Sanidad
y Beneficencia

VISTO el artículo 4 de la Ley de Sanidad,

DECRETO:

Aprobar en todas sus partes el precitado Reglamento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de Enero del año mil novecientos veinte y ocho.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.